



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2020

Radicación: 1100140031-2019-00479-00

Previo a resolver sobre la solicitud anterior, se insta a las partes para que aclaren el alcance del memorial, esto es, si hay un principio de acuerdo de pago y si se suspenderá el proceso en los términos del artículo 161 del CGP.

En este sentido, se recuerda que estamos en un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en cuyo caso, el embargo del bien es indispensable para dar la orden de continuar la ejecución, proseguir al remate del bien y obtener la satisfacción de la obligación.

Se concede a las partes el término de cinco (5), so pena de continuar con el trámite que legalmente corresponda en atención que la demandada se encuentra debidamente notificada de la actuación.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ea00962789d5d12f02b649a09662389ae2f125518d85f0c1792c8618b4458bd

Documento generado en 03/08/2020 03:33:37 p.m.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 051 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria